

RESOLUCIÓN No. 00695

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04681 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER144371 del 13 de junio de 2022**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, para la ejecución del proyecto “COLEGIO BOITA”.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) formato de solicitud diligenciado por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112.
2. Original de Recibo de pago No. 5497836 con fecha de pago del 7 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112., por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte, por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
3. Memoria técnica - Inventario Forestal.
4. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.

RESOLUCIÓN No. 00695

5. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
6. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
7. Fotografías del inventario forestal.
8. Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-341214 CND, del Ingeniero Forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO.

Que, mediante oficio de salida con radicado **No. 2022EE218667 del 27 de agosto de 2022**, la Subdirección De Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112 para que allegara lo siguiente:

“(…)

1. *Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, ubicado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual.*
2. *Para el requerimiento anterior, si el propietario es diferente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, deberá aportar autorización del propietario con expresa facultad para presentar la presente solicitud, acompañado de la documentación que lo acredite.*

Adicional a lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

1. *Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en calidad de representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9.*
2. *Los individuos arbóreos producto de evaluación emplazados en espacio público deben presentar código SIGAU registrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de no presentar código, el solicitante deberá solicitar la generación del código al JBB, solicitud que deberá ser presentada dentro de la documentación de evaluación silvicultural. No se presenta oficio al Jardín Botánico para creación de código SIGAU.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e*

RESOLUCIÓN No. 00695

identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se presenta la cartografía y tampoco se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia.

4. *Memoria Técnica: No se presenta documento técnico que valide la intervención del arbolado en relación de la obra civil.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013".*

Que, mediante radicados **No. 2022EE241982 del 21 de septiembre de 2022** y **No. 2022ER248418 del 27 de septiembre de 2022**, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112 allegó la siguiente documentación:

1. Acta de posesión No. 705 de 01 de junio de 2020 y Resolución de nombramiento No. 0782 de 12 de mayo de 2020.
2. Consulta en el VUR del predio con matrícula No. 50S-40246448.
3. Consulta Web del Jardín Botánico de Bogotá.
4. Coordenadas en formato Excel.
5. Plano
6. Oficio de respuesta radicado No. 2022EE218667
7. Memoria técnica

Que, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 06888 del 21 de octubre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para la intervención silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que, el día 25 de octubre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 06888 del 21 de octubre de 2022, a la señora MELISSA CATAÑO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.106 de Cali, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06888 del 21 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022**, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para llevar a cabo **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Callistemon viminalis*, 17-*Cotoneaster multiflora*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schinus molle*” y **CONSERVACIÓN** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon insigne*, 1-*Callistemon viminalis*, 4-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Ligustrum lucidum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, para la ejecución del proyecto “**COLEGIO BOITA**”.

Que, la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 02 de noviembre de 2022, a la señora MELISSA CATAÑO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.106 de Cali, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 03 de enero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER29357 del 10 de febrero de 2023**, el señor JULIO MARIO VILLAMIZAR, en calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para seis (6) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 16 de marzo de 2023, en la Calle 45 Sur No. 72 Q - 20 en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00695

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03362 DEL 29 DE MARZO DE 2023

(...)

Tala de: 1-Callistemon citrinus, 3-Cotoneaster multiflora, 2-Pittosporum undulatum

Total:
Tala: 6

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-4605. Auto de inicio 6888 de 2022. Acta de visita JASC-20231136-13116, en atención al radicado 2023ER29357 donde la Secretaría de Educación del Distrito, presento solicitud de modificación a la Resolución 4681 del 2022 para seis (6) árboles aislados, ubicados en espacio mixto en el predio de la CALLE 45 SUR No 72 Q 20 proyecto Colegio Boita. En el momento de la visita se aprecia que los árboles aislados producto de evaluación se encuentran en sitio, los árboles No 11,13 y 14 evaluados para conservar según Resolución 4681 presentan interferencia con el proceso constructivo. Los árboles No 3 y 4 de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) no corresponden a los árboles 3 y 4 presentes en la Resolución 4681 por lo que se cambia la numeración y se reportan con el numeral 33 y 34 respectivamente para el presente concepto. Los árboles 33, 34 y 42 NO habían sido evaluados previamente y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por presentar interferencia directa con el proceso constructivo y obras complementarias se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico modificadorio. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5759290. No se genera cobro por concepto de Seguimiento ya que dicho cobro se realizó en el proceso # 5670670. B) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el cobro por concepto de Compensación se cancela mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.61 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|-----------|----------|--------|------|-------|-----------------------|
|-----------|----------|--------|------|-------|-----------------------|

RESOLUCIÓN No. 00695

| | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|-----------------|----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | 34.61 | 15.16009 | \$ 15,160,098 |
| TOTAL | | | <u>34.61</u> | <u>15.16009</u> | <u>\$ 15,160,098</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 106.720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el Concepto Técnico anterior, se evidenció que en la solicitud de modificación se incluyeron tres (3) individuos arbóreos que no habían sido autorizados mediante Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, razón por la cual la modificación solo versara sobre lo autorizado en precitada Resolución, por ende, se generó de un informe aclaratorio que concluyó lo siguiente:

RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 01769 de 11 de abril de 2023

("...)

3. DESCRIPCIÓN

Dando respuesta al radicado **2023ER29357** del 10 de febrero de 2023, donde la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó la Modificación de la Resolución 04681 de 2022 para el tratamiento silvicultural de los árboles: 11, 13 y 14 evaluados para CONSERVAR y la inclusión de tres nuevos árboles enumerados 33,34 y 42 emplazados en espacio público junto al predio de la Cll 45 sur No 72 Q-20 y que se encuentran con interferencia directa con el proyecto Colegio Boita, personal profesional adscrito a la SSFFS realizó visita de verificación el día 16 de marzo de 2023, de dicha visita se generó el concepto técnico SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 donde se autoriza la intervención de seis (6) arboles aislados.

Sin embargo, debido a que la Modificación de la Resolución 04681 de 2022 solo puede abarcar a los árboles aislados evaluados en dicha Resolución, se procede a aclarar la información contenida en el concepto técnico SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 donde solo se debe autorizar la actividad silvicultural para los árboles aislados No 11,13 y 14 (Tala) y se deben extraer del mencionado concepto los árboles No 33,34 y 42.

RESOLUCIÓN No. 00695

De igual manera se procede a corregir el capítulo VII Obligaciones en el cobro generado por concepto de Compensación

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.61 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá.

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 34.61 | 15.16009 | \$ 15.160.098 |
| TOTAL | | | 34.61 | 15.16009 | \$ 15.160.098 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Imagen 1 Tomada del CT SSFFS-03362 de 2023 numeral VII Obligaciones

Como se aprecia en el CT **SSFFS-03362**, la compensación establece consignar el valor equivalente a 34.62 IVP's es decir 15.16009 SMMLV lo que equivale a \$ 15'160.098 pesos M/cte.

Al extraer los árboles con numeración 33, 34 y 42 la tabla de compensación queda así:

RESOLUCIÓN No. 00695

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.61 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------------|---------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | árboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 16.95 | 7.4224 | \$ 7.422.405 |
| TOTAL | | | 16.95 | 7.4224 | \$ 7.422.405 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Imagen 2 Tomada del CT SSFFS-03362 de 2023 numeral VII Obligaciones corregida.

Realizando la extracción de los tres árboles aislados en el CT **SSFFS-03362**, la compensación establece consignar el valor equivalente a 16.95 IVP's es decir 7.4224 SMMLV lo que equivale a \$ 7'422.405 pesos M/cte.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

El concepto técnico SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023, autoriza a la Secretaría de Educación del Distrito la Tala de tres árboles aislados No 11,13 y 14 de las especies: 2 Holly liso (*Cotoneaster multiflora*) y 1 Eucalipto de flor (*Callistemon citrinus*). Como se aprecia en la imagen 2, el sistema de información FOREST recalculo la compensación establecida para el concepto **SSFFS-03362** así.

Consignar: 16.95 IVP's que equivalen a 7.4224 SMMLV y a \$ 7'422.405 pesos M/cte.

El presente informe se anexará al Expediente SDA-03-2022-4605".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00695

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00695

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

RESOLUCIÓN No. 00695

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlal".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

RESOLUCIÓN No. 00695

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER144371 del 13 de junio de 2022, mediante Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, se resolvió autorizar la TALA de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ligustrum lucidum, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle"* y CONSERVACIÓN de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"1-Abutilon insigne, 1-Callistemon viminalis, 4-Cotoneaster multiflora, 1-Ligustrum lucidum"*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, para la ejecución del proyecto *"COLEGIO BOITA"*.

Que, mediante radicado No. 2023ER29357 del 10 de febrero de 2023, el señor JULIO MARIO VILLAMIZAR, en calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para seis (6) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, aduciendo que *"(...) dificulta la construcción del muro de contención perimetral y rampa de acceso a parqueadero del sótano del Edificio B"*.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5759290 con fecha de pago del 13 de enero de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de E-08-815 *"Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano"*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva

RESOLUCIÓN No. 00695

solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma CERO PESOS (\$) M/cte., toda vez que este valor ya fue debidamente cobrado mediante la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 del 11 de abril de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria correspondiente al pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$7.422.405) M/cte., que corresponde a 7.4224 SMMLV y equivale a 16.95 IVPS, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Por otro lado, nos permitimos aclarar que el individuo arbóreo No. 13 mencionado en la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, corresponde a la especie Callistemo LLoron, sin embargo, por un error de digitación se mencionó en Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 del 11 de abril de 2023, como un Callistemon citrinuss, lo cual verificado nuevamente por los ingenieros de la Subdirección se concluye que corresponde a la especie Calistemo llorón (*Callistemon viminalis*), tal como se evidencia en la siguiente ficha:

RESOLUCIÓN No. 00695

VISTA GENERAL



4 ene. 2023 11:50:31 a. m.
N4° 36.31' W 74° 0' 30.2"
Calle 42a Sur
Altitud: 2579.5 m
Velocidad: 12.7 m/s
Número de hitos: 315

<https://www.secretariadeambiente.gov.co/forest/24514384>

| TIPO DE TRATAMIENTO | | DIMENSIONES | |
|----------------------|-------------------------------------|------------------|------|
| Poda | <input type="checkbox"/> | F.A.F (m) | 0.24 |
| Tala | <input checked="" type="checkbox"/> | Altura Total (m) | 4.5 |
| Bloqueo y Traslado | <input type="checkbox"/> | Altura Com. (m) | |
| Conservar | <input type="checkbox"/> | Volumen com | 0 |
| Tratamiento integral | <input type="checkbox"/> | | |
| Tratamiento especial | <input type="checkbox"/> | | |

Finalmente, es importante resaltar lo establecido en el Informe Técnico No. 01769 del 11 de abril de 2023: *“debido a que la Modificación de la Resolución 04681 de 2022 solo puede abarcar a los árboles aislados evaluados en dicha Resolución, se procede a aclarar la información contenida en el concepto técnico SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 donde solo se debe autorizar la actividad silvicultural para los árboles aislados No 11, 13 y 14 (Tala) y se deben extraer del mencionado concepto los árboles No 33, 34 y 42”.* (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se le informa a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, que frente a los individuos arbóreos No. 33, 34 y 42, que no se encuentran incluidos en la Resolución No. 04681 del 2022, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2023ER29357 del 10 de febrero de 2023 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00695

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Callistemon viminalis*, 19-*Cotoneaster multiflora*, 3- *Eugenia myrtifolia*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, para la ejecución del proyecto “**COLEGIO BOITA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon insigne*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Ligustrum lucidum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 45 Sur No. 72 Q - 20 localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40246448, para la ejecución del proyecto “**COLEGIO BOITA**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--------------------------------|---|------------------|
| 11 | HOLLY LISO | 0.15 | 3.6 | 0 | Regular | CLL 45 SUR 72 Q 20 COSTADO SUR | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, por el estado de madurez del árbol y la especie, no se considera apto para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00695

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--------------------------------|--|------------------|
| 13 | EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA | 0.24 | 4.5 | 0 | Regular | CLL 45 SUR 72 Q 20 COSTADO SUR | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado levemente inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, por el estado de madurez del árbol, no se considera apto para traslado. | Tala |
| 14 | HOLLY LISO | 0.21 | 2.8 | 0 | Regular | CLL 45 SUR 72 Q 20 COSTADO SUR | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, por el estado de madurez del árbol y la especie, no se considera apto para traslado. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de

RESOLUCIÓN No. 00695

vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4605, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13102 del 27 de octubre de 2022, SSFFS-03362 del 29 de marzo de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 01769 de 11 de abril de 2023, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$70.668.300) M/cte., que corresponden a 70,66829 SMMLV y equivalen a 161,37 IVPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4605, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00695

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04681 del 31 de octubre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos meaguirre@educacionbogota.gov.co y lpinzonp@educacionbogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de mayo del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00695

| | | | | |
|--------------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO PACHON | CPS: | CONTRATO 20221119 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 25/04/2023 |
| Revisó: | | | | |
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | CONTRATO 20221037 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 03/05/2023 |
| Aprobó: | | | | |
| Firmó: | | | | |
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 04/05/2023 |

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-4605